



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00222 00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la parte solicitante en este proceso liquidatorio promovió demanda reivindicatoria en el JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS en contra de la señora ADRIANA MARÍA BETANCUR POSADA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, por lo tanto, el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso; lo anterior De conformidad con numeral 8° del artículo 309 del CGP,

Se ordena remitir copia de la diligencia de secuestro al JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS, requiriéndolos, además para que indiquen el estado actual del proceso, y comuniquen a futuro la decisión que de fin al mismo.

Por último, no se accede a la rendición de cuentas solicitada, toda vez que a la señora ADRIANA MARÍA BETANCUR POSADA no le ha expirado su cargo (artículo 500 del CGP), no obstante, lo anterior se le requiere para que realice un informe parcial de su gestión y para que consigne los frutos correspondientes al inmueble objeto de secuestro.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ CIRCUITO***  
***JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>104</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2018 00002 00

Código de verificación:

***297f6d4ac8d609080d449c85c1348efee99d8e5718e96d7455bc2dbf3ef00  
c18***

Documento generado en 19/10/2020 05:20:11 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019 00442 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, se ACEPTA la renuncia al poder que hace la apoderada de la señora CAROLINA ALEJANDRA OSORIO ESPINOSA, abogada JACKELINE ORTIZ MORA. (Art. 76 del C. G.P.).

Se requiere a la parte demandada, señora CAROLINA ALEJANDRA OSORIO ESPINOSA, para que constituya apoderado para que la represente dentro del presente trámite.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fd1bcee626d563660f352c56a3c31ff3bca3169b6954957a8e681e0be6dcb37**

Documento generado en 19/10/2020 05:20:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>104</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020 00159 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

Se RECONOCE personería para actuar al abogado DIEGO ALEXANDER ALCALÁ MARTÍNEZ, para que represente al señor HECTOR DAVID ANTONIO VELASQUEZ GALLIMARD, en la forma y términos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 104.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/ 10/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2016 00461 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*b80f6dale7681d899a49eeefa45609867772235e0149added72312e11aeaafb*

*9*

*Documento generado en 19/10/2020 05:20:18 p.m.*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



\*

Auto interlocutorio	129
Radicado	05266 31 10 001 2020-00212-00
Proceso	Verbal
Demandante	VÍCTOR SAMUEL CORRALES BONILLA
Tema y subtemas	Rechaza demanda por no subsanar requisitos en debida forma

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 21 de septiembre de la presente anualidad se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara los defectos que estableció el Despacho, faltaban; ello, previo a su admisión.

Con la finalidad de proceder a subsanar los requisitos exigidos, la parte demandante presenta escrito el 29 de septiembre siguiente, pero en el mismo no se cumplió a cabalidad con las exigencias impuestas, toda vez que con relación al primer requisito se debía indicar el lugar y dirección de residencia que tienen tanto el demandante y la demandada en el país, pero la parte solicitante solo indicó la última dirección donde convivieron los cónyuges en el año 2006.

Frente al segundo requisito remite la demanda y el escrito de subsanación a un correo electrónico, cuando estableció en el libelo de la demanda que desconocía la dirección electrónica del demandado; además tampoco señala a quien corresponde ese canal digital y como lo obtuvo.

En este orden de ideas, se tiene que la parte demandante no cumplió a cabalidad con lo ordenado por el Despacho en su auto de inadmisión y como consecuencia de lo ello, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por VÍCTOR

SAMUEL CORRALES BONILLA, en contra de SANDRA PATRICIA ARANGO;  
por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 104.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/ 10/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto  
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4227cfcfab4470d2a2388dfefbde558d3c555a5bcf48fe58fa1993faf217fa9**  
Documento generado en 19/10/2020 05:20:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00247 00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO**  
**ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora conyugal por la señora GLORIA EDILMA OSORIO AGUDELO, a través de apoderado judicial, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que establece: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”.

SEGUNDO: Aportará el avalúo del activo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 489 numeral 6 del Código General del proceso, en concordancia del artículo 444 de la misma obra.

Advirtiéndole que si bien se señala en la demanda que el avalúo corresponde al catastral, luego de compararlo con el mismo no concuerdan los valores (avalúo total de la propiedad \$41.520.556)

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>104</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2019 00142 00**  
***JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*baaf90dcb0401c7e31b59ae4b3d020734496afca4a93613d33a6660236d  
cel7e*

*Documento generado en 19/10/2020 05:20:14 p.m.*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00249 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO, ANTIOQUIA  
Envigado, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda SUCESION INTESTADA del causante HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen el siguiente requisito.

- De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento y para los efectos del artículo 28, INDICARÁ la dirección exacta del último domicilio del causante.
- De conformidad al numeral 10° del artículo 82 del CGP, se indicará el correo electrónico, dirección física, teléfonos de los interesados.

Advirtiéndole que solo se indicó una dirección electrónica y física, sin poderse establecer a cuál de los interesados pertenece.

- Se allegará copia de los registros civiles de nacimiento de los señores JULIO CESAR, JOHN FREDY Y CLAUDIA SHIRLEY ORTIZ VIVEROS.

Aclarando que, si bien se indicó en la demanda que se anexaban como pruebas, los mismos no reposan en el expediente.

- Aportará el avalúo de los activos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 489 numeral 6° del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 444 de la misma obra.
- Con relación al poder allegado se deberá indicar si fue conferido por mensaje de datos, en caso afirmativo aportará la prueba con la que acredite la trazabilidad de este (es decir, que el poder proviene del correo electrónico utilizado por el interesado, por lo que es necesario indicar el correo electrónico de cada demandante).
- Deberá manifestar la señora MARIA NIDIA VIVEROS MORENO si opta por gananciales o porción conyugal, situación que también debe de ser advertida en el poder conferido.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2020 00249 00

- De conformidad con lo ordenado por el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, aportará el inventario de los bienes tanto activos como pasivos de la herencia y de la sociedad conyugal.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>104</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02e4345fba02e34bc7b25fd2e609a9f8f93ae963e24e54333b1c9a  
752e39c1e4**

Documento generado en 19/10/2020 05:20:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	174
Radicado	05266 31 10 001 2020 00251 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	BEATRIZ ELENA CORREA JARAMILLO
Menor de edad	ALEJANDRO HENAO CORREA
Demandado	LEÓN JAIME HENAO OROZCO
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecinueve de octubre de dos mil veinte

BEATRIZ ELENA CORREA JARAMILLO, en representación de su hijo ALEJANDRO HENAO CORREA, promueve demanda ejecutiva por alimentos contra el señor LEÓN JAIME HENAO OROZCO, la demandante se encuentra domiciliada con el menor de edad en la calle 53 D Sur sur No. 41 -54 apartamento 401 Edificio Manantial de Sabaneta Antioquia.

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 7º “*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.*” (Negrilla intencional).

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*”.

El artículo 28-2 inciso 2º del CGP establece que en los procesos de alimentos, la competencia corresponde en **forma privativa al juez del domicilio o residencia del niños, niñas o adolescentes** a favor de quien se adelante el proceso.

Como se puede apreciar, se presenta una demanda ejecutiva, dirigida al Juez de Familia del Municipio de Envigado, observándose que la demandante BEATRIZ ELENA CORREA JARAMILLO, en representación de su hijo ALEJANDRO HENAO CORREA, se encuentran domiciliados en Sabaneta –Antioquia y como quedó consignado en precedencia, el presente asunto se tramita en única instancia; de ahí, que no sea éste el Despacho Judicial competente para el adelantamiento de su trámite, en tanto que, a falta de Juez de Familia en dicha

municipalidad, la competencia recae en el Juez Promiscuo Municipal de Sabaneta, atendiendo las reglas de competencia en razón al territorio; además, porque en el caso específico se trata de un proceso de fijación de cuota alimentaria, que se tramita en única instancia.

Con fundamento en las normas mencionadas y al encontrarse domiciliado el adolescente ALEJANDRO HENAO CORREA, en el Municipio de Sabaneta - Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez Promiscuo Municipal de Oralidad del mencionado Municipio, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda ejecutiva, instaurada por la señora BEATRIZ ELENA CORREA JARAMILLO, en representación de su hijo ALEJANDRO HENAO CORREA, en contra del señor LEÓN JAIME HENAO OROZCO, en atención al factor territorial como se consagró en precedencia y en atención al interés superior de los menores por los cuales se litiga, artículo 44 de la C.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a los Jueces Promiscuos Municipales de Oralidad de Sabaneta -reparto, para que asuman conocimiento de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 104.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/ 10/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Código de verificación:

*2febdd69eefb8d654108c8ec39cfa4b23bb3d9d3e0ead3df9c274b2aad50931b*

Documento generado en 19/10/2020 05:20:20 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*